

## **La UNLP: historia, gobierno y ciudadanía universitaria**

*Mg. Matías Causa*

### **Breve reseña histórica de la UNLP**

La historia de la Universidad Nacional de La Plata comienza a gestarse a fines del siglo XIX, cuando el entonces senador bonaerense Rafael Hernández impulsó la iniciativa de crear una Universidad que diera respuesta a las renovadas necesidades de formación científica, técnica y cultural de las jóvenes generaciones que comenzaban a habitar la recién fundada ciudad de La Plata, nueva capital de la Provincia de Buenos Aires. Se crea el 27 de diciembre de 1889 por ley provincial y el 2 de enero de 1890 fue promulgada por el gobernador de Máximo Paz. Sin embargo, la norma no tuvo cumplimiento efectivo sino hasta el 8 de febrero de 1897, cuando el gobernador Guillermo Udaondo decretó que se cumpliera la ley y se constituyera la Universidad Provincial de La Plata. La flamante casa de estudios quedó inaugurada públicamente en 18 de abril de 1897 bajo el mandato del Dr. Dardo Rocha, que fuera elegido como su primer Rector, y extendió su vida académica hasta 1905. Comenzó a funcionar con tres Facultades (Derecho, Físico-matemáticas y Química) y una Escuela de Parteras. Durante ese período lo hizo en condiciones precarias por falta de recursos materiales y elementos para la enseñanza. Durante el transcurso del año 1904 la evidente decadencia de la Universidad Provincial no escapaba a la visión de intelectuales y políticos, y esto se reflejaba principalmente en la escasa concurrencia de estudiantes a estudiar en sus aulas. Entonces, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, el riojano Joaquín V. González, comenzó a elaborar la idea de instaurar en la ciudad una Universidad de carácter Nacional, cimentada sobre las bases de la alicaída Universidad Provincial y de otros institutos de instrucción superior ya existentes, dotando a la capital de la provincia de una Universidad moderna, con fuerte base científica. Para ello puso especial énfasis en la investigación, la extensión universitaria, el intercambio permanente de profesores con los centros de excelencia del extranjero, y la necesidad de la educación continua, incluyendo con ese propósito una escuela primaria y otra secundaria, ambas de carácter experimental. El 12 de febrero de 1905, González envió al Gobernador de Buenos Aires, Marcelino Ugarte, una amplia

memoria donde analizó las ventajas de organizar la nueva Universidad. Sobre la base de ese documento se firmó el 12 de agosto del mismo año un convenio ad referendum de la Nación y la Provincia para la creación de la Universidad Nacional. El convenio establecía ceder a la Nación el Museo, el Observatorio Astronómico, las Facultades de Astronomía y Veterinaria, la Escuela Práctica de Santa Catalina, el Instituto de Artes y Oficios, el terreno donde luego fue edificado el Colegio Nacional, la Escuela Normal, el edificio del Banco Hipotecario, un lote de terreno sobre Plaza Rocha (la actual Biblioteca de la Universidad), y una serie de quintas y chacras. El acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial y el 19 de septiembre fue sancionada la Ley N° 4699 de creación de la Universidad Nacional de La Plata, luego promulgada el 25 de septiembre por decreto del presidente Quintana. El 17 de marzo de 1906 asumió como primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, el Dr. Joaquín V. González y a lo largo de los doce años subsiguientes sería reelecto en tres períodos consecutivos. Su gestión, marcada por la puesta en funcionamiento de los diferentes aspectos de la vida institucional, finalizó en el momento inmediatamente anterior al de la gestación del movimiento de la Reforma Universitaria que, como veremos, marca otro hito en la historia de esta Universidad. Su conformación actual es resultado de los procesos histórico-institucionales registrados desde su creación, su puesta en marcha y su nacionalización. De aquella etapa fundacional datan no solamente varias de sus facultades sino también algunos de sus establecimientos escolares pre-universitarios. El listado de dependencias históricas de la UNLP incluye las facultades de Agronomía y Veterinaria, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Físicas, Matemáticas y Astronómicas, Museo y Ciencias Naturales, y Ciencias de la Educación; y el Colegio Nacional, el Colegio de Señoritas y la Escuela Anexa. Mas tarde, a lo largo del siglo XX, se registran las creaciones de la Escuela Preparatoria de Ciencias Médicas (1919), de la Facultad de Ingeniería (1920), de la Escuela de Artes (1921), de la Facultad de Química y Farmacia, de la Escuela de Periodismo (1934), de las facultades de Ciencias Económicas, Arquitectura y Odontología. Con la recuperación de las instituciones constitucionales en 1983 se promueven los recientes procesos de organización de facultades a partir de carreras o grupos de carreras preexistentes (Periodismo, Informática, Psicología y Trabajo Social). De este modo, en el período inicial, y en comparación con la historia posterior de la conformación político-institucional de la UNLP, puede afirmarse la existencia de una mayor concentración en la toma de decisiones y en la definición de políticas institucionales en la figura del Presidente. El período de la gestión de J. V. González en la UNLP culmina el año inmediatamente anterior al de la emergencia del movimiento de la Reforma Universitaria de 1918.

A partir de aquí, se amplía significativamente la participación de otros actores institucionales en el sistema representativo de sus órganos de gobierno. En el proceso del desarrollo institucional de la UNLP, se suma el debate entre la centralización en la Presidencia o la descentralización de decisiones en las Facultades, impulsado por la emergencia de intereses sectoriales tendientes a la multiplicación de unidades diferenciadas. En un marco semejante, la participación de los estudiantes y los graduados en el gobierno será incluida y excluida en sucesivas oportunidades, influenciada por los procesos políticos más generales del país, y por las disputas internas. A pesar de tales vaivenes, cabe destacar que la consideración de esta participación ha tenido en la UNLP prácticamente el mayor alcance, incluyendo el voto estudiantil en los concursos de profesores.

El Artículo 1º del Estatuto de la UNLP, aprobado en el año 2008, configura una síntesis del perfil institucional que sostiene actualmente, y que expresa este conjunto complejo de procesos históricos que lo han ido conformando: “La Universidad Nacional de La Plata, como institución educacional de estudios superiores, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto destinatario de la cultura. Todo ello inspirado en los principios reformistas y sobre la base de una Universidad Nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada, por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes). En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de la educación inicial, general básica, polimodal y superior, para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas, y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares. El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.” Los principios declarados en el estatuto se ven consistentemente reflejados en el espíritu de sus actos resolutivos, sus objetivos y las acciones institucionales observadas.

## **La Gestión y el Gobierno de la UNLP**

La Universidad Nacional de La Plata es autónoma, es decir, dicta su propio Estatuto, elige

sus propias autoridades y administra su patrimonio cultural, físico y económico-financiero. Tal como lo señala su estatuto, el gobierno de la Universidad es ejercido por el Presidente, la Asamblea Universitaria, y el Consejo Superior.

La Universidad, organizada su gobierno y estructura académica de manera tradicional, cuenta tanto a Nivel Central como por Facultades con órganos de gobierno unipersonales y colectivos. A los primeros corresponde la Presidencia de la Universidad y los Decanatos de las Facultades; en tanto que los órganos colegiados son: la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior de la Universidad y los Consejos Directivos de las Facultades.

El Presidente es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos. Entre otras funciones Tiene a su orden los fondos de la Universidad y decide sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas. Además se encarga de planificar y organizar las Secretarías de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación; puede nombrar y remover a los empleados y personas de servicio de la Universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias.

La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de la Universidad. Se reúne convocada por el Presidente, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior o a requerimiento de un cuarto, por lo menos, de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Está integrada por los profesores, JTP, Ayudantes Diplomados, Graduados y Estudiantes que integran los consejos directivos; 10 representantes no docentes y un representante docente de cada establecimiento del sistema de pregrado universitario. Cada gremio (ATULP, ADULP y FULP de los estudiantes), tiene un representante con voz y sin voto.

Sus funciones esenciales son: modificar el Estatuto Universitario, elegir al Presidente de la Universidad y considerar, con carácter extraordinario, los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines. Además puede ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

El Consejo Superior conjuntamente con el Presidente, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior de la Universidad. Está presidido por el Presidente, o en su ausencia por cualquiera de los Vicepresidentes, quienes tendrán voto solo en caso de empate. Lo integran además, con voz y voto, el Decano, un representante del claustro de Profesores, un representante del claustro de estudiantes y un representante del claustro de Jefes de Trabajos Prácticos o de los ayudantes diplomados o de los graduados por cada Facultad. A ellos se suman en igualdad de condiciones, dos representantes no docentes y dos

Directores del Sistema de Pregrado Universitario. Con voz y sin voto se suman: el presidente de la Comisión Científica, los Directores de los Departamentos de la Universidad, Institutos y Escuela Superior. Entre las atribuciones más importantes del Consejo Superior figuran las de ser la última instancia universitaria en el contralor de legitimidad, dictar Ordenanzas y Reglamentaciones, proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto, designar a los dos Vicepresidentes. El Presidente, o el Vicepresidente que circunstancialmente lo reemplace, es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor ordinario o extraordinario de la universidad. Dura cuatro años en sus funciones y no puede ser reelecto para el período inmediato siguiente. De la Presidencia dependen la Secretaría General y la de Administración y Finanzas.

### **Sobre el Estatuto vigente**

El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de la Plata fue sancionado en octubre del año 2008, al cabo de tres sesiones que fueron el epílogo de intensas actividades previas realizadas durante ese año. La Asamblea Universitaria incorporó 78 modificaciones al Preámbulo y a los 144 artículos originales. La modificación previa data de 1996, cuando se lo adecuó a la Ley de Educación Superior (LES) vigente. La versión vigente ha merecido sólo dos observaciones formuladas por el Ministerio de Educación de la Nación; una en el Artículo 88º, inciso 4 y la otra en el Artículo 94º, segundo párrafo, pues según su interpretación, esos párrafos contradicen lo establecido en el artículo 53, inciso d) de la LES, respecto a que la participación de los graduados en los cuerpos colegiados de las universidades nacionales será posible, sólo cuando no tengan relación de dependencia con la institución y no considera que los ayudantes diplomados que forman parte del cuerpo de auxiliares docentes, estén en esa situación. La UNLP establece además que su proceso de enseñanza aprendizaje tendrá un “carácter y contenido ético, cultural, social y científico”. Se inspira en “los principios reformistas asegurando la más completa libertad académica” y establecerá políticas que tiendan a facilitar el ingreso, permanencia y egreso de los sectores más vulnerables del país”. Reconoce como funciones primordiales “el desarrollo y fomento de la enseñanza, la investigación y la extensión”. Al reafirmar su compromiso con los valores democráticos y republicanos, impedirá la incorporación o permanencia de “personas involucradas en violaciones a los derechos humanos y/o

terrorismo de estado". Por último, reafirma "la soberanía, la independencia nacional y la unidad latinoamericana, promoviendo la confraternidad y el uso adecuado de los recursos". Estos principios los incorpora luego en los distintos artículos del Estatuto. Así en concordancia con las políticas de género, en su Título I "promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura" donde la palabra persona reemplaza a la palabra hombre del Estatuto de 1996. Además, inspirándose en los postulados reformistas, se define como una "universidad nacional, pública, gratuita, abierta, laica, autónoma y democráticamente cogobernada". En consonancia con los tiempos, este cogobierno será desarrollado "por los cuatro estamentos de la comunidad (docentes, estudiantes, graduados y no docentes)". Su Título II está dedicado a las funciones de la Universidad: Enseñanza, Investigación y Extensión. Propone que la Enseñanza sea "activa, objetiva, general, sistemática y universal", en una completa libertad académica "sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, social, económico o de cualquier otro tipo". Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria y otorga a las facultades, departamentos, institutos o escuelas superiores la potestad de decidir sobre el régimen de promoción de sus estudiantes. Este título también establece que las enseñanzas de educación inicial, primaria y secundaria que brinde la Universidad tendrán "carácter experimental y se orientarán en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país". Estos establecimientos integrarán un Consejo de Enseñanza que dependerá del Consejo Superior.

Respecto de la Investigación, el nuevo Estatuto incorpora algunos conceptos importantes como el que el fomento a la investigación será "sobre todas las formas generadoras de conocimiento" (el anterior lo limitaba a la investigación básica, la aplicada y el desarrollo tecnológico). Incorpora también un nuevo artículo donde la Universidad entiende a la transferencia "como la actividad creativa originada a partir de la investigación aplicada a requerimientos específicos que combina los conocimientos existentes o que se generan con el fin de solucionar un problema o temática específica, generando así nuevas manifestaciones sociales, culturales, naturales y/o técnicas que se transfieren al medio". El nuevo Estatuto incorpora la Función Extensión (que no era considerada en el del 96), "entendida como un proceso educativo no formal de doble vía, planificada de acuerdo a intereses y necesidades de la sociedad, cuyos propósitos deben contribuir a la solución de las más diversas problemáticas sociales, la toma de decisiones y la formación de opinión, con el objeto de generar conocimiento a través de un proceso de integración con el medio y contribuir al desarrollo social". Establece además que en estas actividades "no

podrá mediar lucro alguno entre los actores e instituciones involucradas”. Esta expresión no figura para las actividades de transferencia señaladas más arriba con lo cual establece con claridad los límites entre unas y otras.

## **Las elecciones estudiantiles**

Los estudiantes de las 17 facultades de la UNLP eligen a sus representantes de los centros de estudiantes y representantes en los órganos de cogobierno. En total, año tras año están en juego 17 bancas para representar al claustro estudiantil en el Consejo Superior de la UNLP –una por cada facultad-, y 85 representaciones para los Consejos Directivos de las 17 Unidades Académicas de la Universidad. Además se define la titularidad de los Centros de Estudiantes.

Las elecciones estudiantiles se realizan todos los años y son la máxima expresión de la participación de los estudiantes en el cogobierno universitario. Recordemos que el gobierno de la UNLP está integrado además por los representantes de los claustros de docentes, graduados y no docentes.

### **¿Qué eligen los estudiantes?**

En cada una de las 17 facultades se elige un representante estudiantil para el Consejo Superior de la UNLP; cinco consejeros estudiantiles para integrar el Consejo Directivo de la facultad; y autoridades del Centro de estudiantes.

Respecto del reparto de bancas el estatuto de la UNLP –como vimos reformado en 2008- establece en su artículo 88º que: “La representación de los alumnos en el Consejo Directivo se adjudicará en número de tres (3) a la lista que obtuviere la mayoría de votos y uno (1) a cada una de las dos (2) primeras minorías, siempre que superen el 20 por ciento de los votos válidos emitidos en la correspondiente elección. En caso en que sólo una minoría alcanzara el 20 por ciento la representación restante se adjudicará a la lista que obtuviere la mayoría. Cuando ninguna lista haya alcanzado el 20 por ciento de los sufragios válidos computados en las respectivas elecciones, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos”.

En las elecciones estudiantiles están habilitados para votar todos los alumnos regulares inscriptos en el padrón de estudiantes. Todos los alumnos del primer año deberán, como mínimo requisito, haber aprobado los trabajos prácticos de una asignatura. Para votar, los alumnos deben acreditar su identidad con la Libreta Estudiantil o con DNI. Con respecto al

doble empadronamiento, aquellos alumnos que cursen más de una carrera y, en consecuencia, estén inscriptos en padrones de diferentes facultades, sólo podrán elegir autoridades de claustro en una Facultad. En cambio, pueden elegir a las autoridades del centro de estudiantes en más de una facultad. Quienes estén doble empadronados deben acercarse al Rectorado de la UNLP para definir en qué Unidad Académica votarán representantes de claustro.

El estatuto de la UNLP establece que el voto es secreto y obligatorio. Los estudiantes que no concurren a votar serán sancionados con la imposibilidad de rendir exámenes en los dos turnos siguientes a la fecha de la elección. De todas maneras, el alumno puede presentar sus justificaciones frente al decano de la Facultad, quien decidirá con apelación ante el consejo Directivo.

Respecto de quiénes pueden ser electos, para ser admitido como representante estudiantil en los diferentes órganos del cogobierno universitario, los candidatos deberán ser alumnos regulares y contar –al momento de asumir la bancada- con el 30 por ciento de la carrera aprobada. Además no podrán tener más de 12 años de antigüedad en la carrera. Quienes resulten electos para los diferentes cargos que se ponen en juego en las estudiantiles de noviembre iniciarán sus mandatos de un año de duración en abril del año siguiente a las elecciones.

En síntesis, los estudiantes contribuyen a fortalecer los valores de la participación democrática al comprometerse y participar activamente de las contiendas electorales en el ámbito universitario.

## **Bibliografía**

Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (2008). Disponible en [http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/estatuto\\_2008\\_final.pdf](http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/estatuto_2008_final.pdf)

Kandel, Victoria (2010). Gobierno universitario y participación estudiantil. Consideraciones sobre el cogobierno y la democracia en la universidad pública, Propuesta Educativa Número 34 – Año 19 – Nov. 2010 – Vol 2 – Págs. 97 a 103. Disponible en: <http://www.propuestaeducativa.flacso.org.ar/archivos/articulos/22.pdf>